

**“Lo mismo pueden ser rusos blancos, judíos alemanes o comunistas españoles o italianos”<sup>1</sup>: los pasaportes Nansen en las leyes de extranjería del Ecuador.**

**“It is the same if they are white Russians, German Jews or Spanish or Italian communists”: the nansen passport in the Ecuadorian laws on foreigners”**

**“É o mesmo se forem russos brancos, judeus alemães ou comunistas espanhóis ou italianos”: passaportes Nansen nas leis de imigração equatorianas**

**Agatha Rodríguez Bustamante**

Lateinamerika-Institut (LAI), Freie Universität Berlin

E-mail: [agatharodriguezbustamante@gmail.com](mailto:agatharodriguezbustamante@gmail.com)

## **Resumen**

Este artículo propone analizar y explicar cómo, para qué y por quiénes fueron utilizados los pasaportes Nansen en el marco de las leyes de extranjería del Ecuador entre 1921 y 1941. A través del análisis de este marco legal observaremos las políticas que se implementaron para posibilitar

---

1 El título fue tomado de la carta del cónsul en Génova Rodrigo Jácome Moscoso, enviada el 10 de diciembre de 1936. En ésta pedía instrucciones sobre cómo proceder ante las solicitudes de personas en condición de apátridas. Este documento, así como las demás fuentes primarias que componen este trabajo reposan en el Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores. Agradezco profundamente a Fanny Santos, funcionaria de este repositorio por su trabajo diario para mantener a disposición de los investigadores este importante acervo y, especialmente, por su generosidad conmigo y por responder cada una de mis peticiones.

Esta ponencia se escribió con el apoyo de una beca otorgada por el Deutscher Akademischer Austauschdienst (DAAD) para realizar estudios doctorales en el Lateinamerika-Institut (LAI) de la Freie Universität Berlin con el trabajo titulado: “En busca de “los extranjeros que profesen ciencia, arte o industria útil: leyes de extranjería y migraciones europeas en el Ecuador de finales del siglo XIX y principios del XX”, bajo la tutoría del profesor Stefan Rinke.

la entrada de extranjeros considerados “útiles”. Para lograr este objetivo reconstruiremos la actuación de los cónsules ecuatorianos frente a los extranjeros que solicitaron inmigrar “bajo el amparo” de los documentos Nansen u otros certificados, sin observar si eran “rusos blancos, judíos alemanes o comunistas españoles o italianos”. Esta expresión fue usada para explicar los procedimientos de otorgamiento de visas a apátridas, condición que adquirieron debido a conflictos que Ecuador consideraba lejanos. Lo que venía siendo un procedimiento de facto, se regularizó a finales de la década de 1940. Para ese entonces decenas de inmigrantes salvaron sus vidas por el “vacío legal” de las leyes ecuatorianas.

**Palabras clave:** Pasaportes Nansen, leyes de Extranjería, apátridas, cónsules ecuatorianos, Ecuador.

### Abstract

The article proposes to analyze and explain how, for what and by whom the Nansen passports were used within the framework of laws on foreigners of Ecuador between 1921 and 1941. Through the analysis of this legal framework, we will observe the policies that were implemented to enable the entry of foreigners considered “useful”. To achieve this objective, we will reconstruct the actions of the Ecuadorian consuls when foreigners applied to immigrate “bajo el amparo” of the Nansen documents or other certificates. Some consuls did not observe whether they were “white Russians, German Jews or Spanish or Italian communists”. The expression was used to explain the procedures for granting visas to stateless persons, a condition acquired due to conflicts that Ecuador considered distant. This was a de facto procedure that was regularized at the end of the 1940s. At that time, dozens of immigrants saved their lives due to the “legal vacuum” of Ecuadorian laws.

**Key words:** Nansen passport, laws on foreigners, stateless persons, Ecuadorian consuls, Ecuador.

### Resumo

Este artigo se propõe a analisar e explicar como, para que e por quem os passaportes Nansen foram usados no marco das leis de imigração do Equador entre 1921 e 1941. Através da análise deste marco legal observaremos as políticas que foram implementadas para permitir entrada de estrangeiros considerados “úteis”. Para atingir esse objetivo, reconstruiremos as ações dos cónsules equatorianos contra estrangeiros que solicitaram imigrar “sob a proteção” de documentos Nansen ou outras certidões, sem observar se eram “russos brancos, judeus alemães ou comunistas espanhóis ou italianos”. Essa expressão foi usada para explicar os procedimentos de concessão de vistos aos apátridas, condição que eles adquiriram devido a conflitos que o Equador considerava distantes. O que era um procedimento de fato foi regularizado no final da década de 1940. Naquela época, dezenas de imigrantes salvaram suas vidas devido ao “vácuo legal” das leis equatorianas.

**Palavras-chave:** Passaportes Nansen, leis de imigração, apátridas, cónsules equatorianos, Equador.

Recibido: 12.05.2022      Aceptado: 27.05.2022

\*\*\*

“Hay cosas que uno quiere olvidar, que hay que aceptar porque han ocurrido, pero en las que nadie quiere volver a pensar”.

AGATHA CHRISTIE

### 1. Introducción

Este artículo es parte de mi trabajo doctoral titulado “En busca de “los extranjeros que profesen ciencia, arte o industria útil”: leyes de extranjería y migraciones europeas en el Ecuador de finales del siglo XIX y principios del XX”, investigación con la que propongo reconstruir cómo fueron

instrumentalizadas las cinco leyes de extranjería promulgadas en distintos contextos desde finales del siglo XIX y que fueron puestas al servicio de un proyecto estatal que buscaba atraer a profesores europeos, que por diversas razones habían decidido inmigrar o exiliarse y escogieron América Latina como destino. Este grupo de personas, según la visión estatal plasmada en los informes ministeriales y otra documentación gubernamental, podía contribuir a la consecución del anhelado progreso material de naciones en ciernes (Freile, 1911, p. 42; Aguirre Aparicio, 1920, p. 54). Esto podría alcanzarse a través del desarrollo agrícola e industrial, pero también a través de una educación centrada en lo científico. Esta idea estaba extensamente difundida entre las élites de los países latinoamericanos durante finales del siglo XIX y principios del XX.

A grandes rasgos este es el objetivo de mi investigación. Sin embargo, el volumen del material documental y el espacio temporal que estoy revisando abrió la posibilidad de mirar otros procesos que pueden ser estudiados tanto dentro de mi tesis como de forma independiente por las características que presentan. Este es el caso del reconocimiento por parte del Ecuador de los pasaportes Nansen, tema del que nada se ha escrito de forma sistemática. En este artículo analizaremos con que intención fueron introducidos en las leyes y reglamentos sobre extranjería, a quiénes permitió la entrada en el país debido a su supuesta utilidad para el proyecto de progreso e intentaremos reconstruir cómo en este proceso se salvaron vidas.

Los pasaportes Nansen fueron diseñados en 1922 y tuvieron validez hasta 1942, año en que dejó de funcionar en la práctica la Sociedad de las Naciones que los expedía. Se pensaron como una medida para solucionar la situación en la que quedaron miles de personas después de la Primera Guerra Mundial que tuvo como una de sus múltiples consecuencias crear una nueva configuración del mapa europeo en la que desaparecieron imperios y se crearon países dejando a miles de personas en un limbo legal en cuanto a su nacionalidad. Asimismo, la Revolución Rusa obligó a rusos disidentes, a quienes Lenin retiró la nacionalidad, a emigrar a otros países sin ningún documento que los respalde, por lo que fueron sus principales beneficiarios.

Los apátridas o sin patria podrían optar por este documento para viajar sin problemas pues tenía el aval de la Sociedad de las Naciones, pero no otorgaba ciudadanía, ni la seguridad de volver al lugar de origen. En un futuro no muy lejano también sería usado por quienes a pesar de poseer una nacionalidad no podían hacer uso de ésta por diversas razones, este fue el caso de los judíos que perdieron la nacionalidad alemana durante el régimen nacionalsocialista. Ecuador hizo efectiva su entrada a la Sociedad de las Naciones en 1934 y, por lo tanto, adquirió varios de los compromisos de este organismo, entre esos reconocer los pasaportes Nansen y aceptarlos como un documento válido para ingresar a su territorio, pero siempre lo hizo con matices y dejando muchos vacíos en el camino (Ponce Borja, 1935, pp. 204-205).

## 2. La selección de la inmigración

Debemos considerar que Ecuador no era uno de los países favoritos de los inmigrantes europeos durante la época de las migraciones masivas que llevaron a millones hacia Argentina, Brasil o Estados Unidos. De hecho, Ecuador estaba por detrás de países más pequeños como Uruguay, pues este le aventajaba en otros aspectos que lo hacían más atractivo. Las leyes que regulaban los temas de extranjería datan de finales del siglo XIX, no así las preocupaciones sobre la definición del extranjero, que están presentes desde la fundación de la república, así como sobre las contribuciones o problemáticas que podían representar. En “Legislación sobre el extranjero”, escrito por Antonio Flores Jijón en 1873, ya se planteaban ideas sobre la selección de inmigración al cuestionar la presencia de los inmigrantes chinos, pero también se esbozaban ideas sobre el control de los inmigrantes residentes en el país, lo que se normaría en las leyes de extranjeros de 1886 y 1892, mientras que la selección de inmigrantes que era una práctica común, recién se normaría después de la década de 1920. Este escrito aparece como un “apéndice” en el texto *Derecho Público. Inmigración China* (Flores Jijón, 1889, pp. 23-46).

Esta temática puede dar para una larguísima discusión, pero en este trabajo solamente lo apuntaremos para afirmar que siempre existió la preocupación por seleccionar la inmigración a través de categorías que para entonces estaban vigentes y que se construyeron a partir de las teorías eugenésicas que impregnaban los círculos científicos de la época y que eran consideradas válidas. En las décadas posteriores a las primeras leyes de extranjeros promulgadas en el Ecuador, la categoría de “deseables”, vinculada al blanco europeo y a una buena conducta y una moralidad probada y de “indeseables” o “perniciosos”, categorías vinculadas a las ideas que permitieron la exclusión de ciertos grupos, por ejemplo, de los ciudadanos chinos, se implementaron como la forma de selección de los inmigrantes. Esto es evidente en un documento de agosto 1906 a la legación en París, en el cual se pedía fomentar la colonización del Oriente, pero los inmigrantes que los contratistas trasladasen debían tener una moral intachable y buena salud, además de los documentos que prueben dichas afirmaciones para evitar elementos perniciosos. La idea era traer “brazos para explotar las riquezas”, pero, según indica el cónsul A. Moreno, los acontecimientos en Europa, sobre todo en Rusia, la guerra ruso-japonesa (1904-1905) y la agitación política de 1905, hacían presumir que “fuesen de esos judíos rusos (...) que no presentan garantías de moralidad y aptitudes para un trabajo práctico de agricultura” (Moreno, 1906) por lo que debía aplicarse una rigurosa selección.

A medida que los acontecimientos globales se precipitaban, las categorías se iban perfeccionando y ya no estaban solo vinculadas a la idea de la raza, muchas veces equivalente a la nacionalidad, como en el caso de los chinos que para finales del siglo XIX tenían prohibido emigrar a casi todo América Latina. A medida que el siglo XX avanzaba, las políticas migratorias también comenzaron a rechazar a personas que promovieran “ideas extrañas”, que perturbasen el orden establecido, y así poco a poco se irían construyendo nuevas categorías, entre las que destacaba la de “bolchevique” asociada a lo indeseable.

### *3. Las leyes de extranjería y los reglamentos de pasaportes frente a los pasaportes Nansen y los Títulos de Identidad*

En el marco de las nuevas migraciones que provocó la Primera Guerra Mundial y la Revolución Rusa, además de otros conflictos y crisis en Europa, el Ecuador promulgó una nueva ley en 1921, esta vez denominada de extranjería, extradición y naturalización, que de entrada marcaba distancia con la de 1892 al contemplar con mayor detenimiento la extradición y naturalización de los extranjeros domiciliados en el país. No tenemos el espacio para analizar completamente la ley, sin embargo, para el trabajo que presentamos es importante señalar el capítulo III: Admisión de Extranjeros, que muestra la forma de seleccionar a los inmigrantes. Implícitamente los inmigrantes estaban divididos en “deseables”, los que al llegar al Ecuador se dedicasen a la agricultura, la industria o ciencias y artes, e “indeseables”, estos últimos eran los “locos (...), mendigos de profesión, los vagabundos, los enfermos (esto era definido por reglamentos sanitarios), los que no hubieren sido admitidos en otros países (...) o condenados en el extranjero” (Poder Legislativo, 1921) y un largo etc., que constituye el art. 22. En definitiva, dividiéndolos en útiles y en elementos perniciosos. Sin embargo, el art. 23 en opinión de nuestro trabajo contradice esta forma de selección o al menos la aplicación del art. 22, al explicar que “no se aplicará la disposición anterior a los condenados por motivos políticos o religiosos, o por hechos con ellos anexos, ni a los que pretendan asilarse en el país para salvar su vida” (Poder Legislativo, 1921). Esto creó una de las primeras contradicciones ya que directamente abrieron un vacío legal al realizar una lista de los supuestos inadmisibles y enseguida dejaba la puerta abierta a quien quisiera salvar su vida por motivos que el Ecuador veía como lejanos, aunque en la práctica no lo eran, por lo que estaba dispuesto a recibirlos. Este tipo de contradicciones que abrieron las fronteras será algo constante en las leyes del Ecuador. A esto se sumaba que si el peticionario tenía una profesión que el Ecuador pudiera aprovechar, no se dudaba mucho en otorgar la visa, como se puede verificar en las decenas de solicitudes acepta-

das para que en la década de los veinte varios inmigrantes europeos entraran al Ecuador a dedicarse a la agricultura, a ciertas industrias, a colonizar y a enseñar en colegios y sobre todo en institutos superiores y en las universidades.

El Ecuador fue uno de los países que menos ventajas ofrecía a los posibles colonos europeos. Los cónsules estaban instruidos para ofrecer por parte del Estado:

una extensión de 200 hectáreas para cada familia, con ventajas de abundante fertilidad y de ser un hospitalario país, que se da (el terreno) al emigrante ya sea agricultor, obrero o industrial en posesión de una profesión, siempre que tenga buena salud física y moral (Arteta, 1925).

Esto fue publicado en Génova en 1924 en un artículo que escribió el cónsul sobre las ventajas del Ecuador y en las que resaltó a la legislación ecuatoriana como abierta a recibir a inmigrantes y a ofrecer ventajas como el buen trato que sus leyes dispensaban. Sin duda, la ventaja más grande que ofrecía eran estas leyes que eran menos restrictivas que otras de su clase en Sudamérica.

Otro artículo importante de la ley de 1921 era la obligación de obtener una visa, lo que no estaba normado hasta la promulgación de esta ley. El inmigrante debía obtener una visa otorgada por el cónsul del Ecuador, de Carrera o *ad honorem*, lo que dejó en manos de éstos la decisión de admitir o no a los extranjeros. En esta ley también podemos observar varios artículos favorables a los refugiados, pero una serie de denuncias realizadas contra los contratistas para colonizar terrenos en el Ecuador y contra el mismo Estado precipitó la decisión, emitida en diciembre de 1926, de negar visas a todos sin excepción, como confirmaba en julio de 1927, el cónsul de Viena Julio Rosenstock, quien aseguraba que seguía negando visas a emigrantes que querían radicarse en el país (Rosenstock, 1927). Para la década de 1920 los pasaportes Nansen eran reconocidos solamente por los miembros de la Sociedad

de las Naciones, por lo que no es raro que no se diga nada sobre estos en las solicitudes que revisé, lo que no implica que no fueron usados para intentar emigrar al Ecuador.

La década de los treinta será una época de nuevos retos para la legislación sobre extranjería del Ecuador. En 1931, levantada la prohibición, se emitió un Reglamento de Pasaportes, por primera vez, que intentaba regularizar y llenar los vacíos de la ley, pero siguiendo la línea de selección, control y aceptación de “elementos útiles”, mientras tanto otros países antes receptores de inmigrantes cerraban sus fronteras a través de leyes cada vez más restrictivas (Domenech, 2015). Ecuador no cambiaría su ley, pero emitiría este reglamento para intentar controlar el tipo de inmigración que recibía, aunque como veremos dejó varios puntos a la interpretación del cónsul y a las órdenes emitidas por el ministro según el caso que se presentase; en una palabra, reinaba la improvisación. Esta normativa se dio fundamentalmente para: 1. Defender la seguridad pública de elementos nocivos a través del control de la inmigración y 2. La conveniencia de reglamentarla a través de la expedición de pasaportes y visas en regla. Así, la visa se convirtió en el único boleto de entrada al Ecuador y en muchos casos la oportunidad de escapar de la miseria económica y de los continuos conflictos. Recordemos que la década de 1930 fue el preámbulo de la guerra que vendría y las tensiones eran frecuentes.

El pasaporte debía contener información precisa, que, si la comparamos, pedían los mismos datos que una ficha policial para entonces, siendo un instrumento de absoluto control, antes solo aplicado a los inmigrantes chinos. Los cónsules debían realizar un trabajo detectivesco para visar un pasaporte amparándose en el art. 22 de la ley que en este reglamento se copiaba íntegramente e impedía la entrada de extranjeros “indeseables”. La única excepción para entrar al país sin visa se aplicó a quienes venían para colonizar ciertas regiones y se sumaba a lo que se ofrecía como facilidad. En este reglamento no existe ninguna referencia al reconocimiento de pasaportes Nansen o certificados de identidad o viaje, lo que no es raro, pues Ecuador aún no era parte de la Sociedad de las Naciones, pero los

treinta representaron grandes desafíos en temas migratorios, incluyendo el reconocimiento de estos documentos, que hicieron que se promulgaran en esa década más leyes y reglamentos sobre este tema que en los cincuenta años anteriores.

A través de la correspondencia consular observaremos algunos de estos desafíos, entre los que destacaba la selección y control de la inmigración con un reglamento más bien ambiguo. Entre 1932 y 1934 nos situaremos en Génova y Amberes, dos puertos y por lo tanto puntos estratégicos, en los que los consulados eran muchas veces más importantes que las legaciones que estaban en las capitales europeas. A su cargo estaban, Luis F. Veloz y José Ramón Boloña, respectivamente. Desde Amberes se notificaba que la recepción de este nuevo reglamento permitiría “seleccionar la inmigración” para evitar la llegada de elementos “indeseables” (Boloña, 1932), lo que era secundado por el cónsul en Génova que para mayor seguridad enviaba el listado de pasaportes concedidos e informaba que “de la Europa Oriental son expulsados día a día, con pasaportes en regla de las respectivas autoridades, miles de judíos bolcheviques indeseables que aparentemente son inofensivos. De estos han ido algunos al Ecuador, a contribuir con sus doctrinas y experiencias a organizar ese partido funesto” (Veloz, 1934), reconociendo que, aunque muchas personas tenían sus papeles en regla eso no significaba que fueses “inofensivos” pues eran expulsados de sus países por su filiación política, pero la ley ecuatoriana no tenía razón para no otorgar la visa solicitada si cumplían con los requisitos, lo que en su opinión era preocupante, lo que se explica por su evidente anticomunismo. Sin embargo, debían cumplir con la ley que no era clara sobre este punto y en la gran mayoría de los casos se otorgaban las visas. Estos casos en los que el cónsul objetaba la idoneidad de los inmigrantes se repiten en todos los consulados que revisé.

Con estos antecedentes, en mayo de 1934 la Cancillería a través de una circular ordenaba a los cónsules tener el máximo cuidado con los pasaportes que visaban y enviar listados de los pasaportes, pero es una orden que se prestaba para la interpretación del funcionario, y el aluvión de

consultas no se hicieron esperar, pues lo que era conveniente para unos, no lo era para otros. Un ejemplo es la solicitud de un veterinario ucraniano refugiado en Francia que deseaba ser contratado para la Escuela de Veterinaria de Quito y que el cónsul veía con buenos ojos a pesar de su procedencia y la falta de documentación que respaldasen su condición de no “pernicioso”, aquí vemos que la ley se aplicaba a discreción.

Cuando se hizo efectiva la entrada del Ecuador a la Sociedad de las Naciones comenzaron las dudas sobre los certificados Nansen y similares. José Ramón Boloña, consultaría, a través de un comunicado titulado “pasaportes especiales”, cuál debía ser el procedimiento ante los “certificados Nansen”, indicando que, por la crisis económica y las distintas restricciones cada vez más personas quieren viajar a América del Sur. Además, decía que existían dos categorías de inmigrantes: la de refugiados rusos y los de nacionalidad indeterminada. Los primeros recibían el Certificado Nansen, al que Boloña definía como carta de identidad o pasaporte provisorio, mientras que los segundos también son rusos blancos que obtienen títulos de identidad o de viaje “que nada prejuzgaba su nacionalidad” (Boloña, 1935) y les permitía viajar y moverse en Europa. Basado en esta diferenciación Boloña realizó un análisis del reglamento de 1931 y pidió instrucciones sobre cómo proceder ya que existían varios casos a la espera de una respuesta. Argumentaba que los certificados Nansen y los certificados de viaje son aceptados en toda Europa, pero que cumpliría con lo que se disponga. El análisis era el siguiente:

En primer lugar, indicaba sobre el art. 25 de la Ley de Extranjería de 1921: “Todo individuo extranjero para ser admitido en el Ecuador, debe presentar sus pasaportes visados por el Cónsul ecuatoriano del puerto donde se haya embarcado (...)” (Poder Legislativo, 1921). Boloña notaba que este artículo dice “pasaportes” y no otro documento, como los certificados que a su juicio eran supletorios y que algunos se han conferido por una Convención que ni siquiera fue aprobada por el Ecuador, y estaba en lo cierto, porque el reglamento y la ley solo hablaban de pasaportes, ¿qué hacer? era la pregunta, pues muchos de estos inmigrantes eran “deseables” en los términos que ya describimos, solamente no tenían un pasaporte, tal como lo definía la ley. Finalmente se otorgaban muchos visados obviando este tecnicismo.

En segundo lugar, argumentaba que el reglamento de pasaporte de 1931 en su art. 4 decía que “En todo pasaporte deberá constar el nombre y nacionalidad del viajero; su oficio, profesión o empleo (...)”, (Reglamento de Pasaportes, 1931), pero que en su condición de apátrida no se podía cumplir con la solicitud de anotar la nacionalidad del portador (Boloña, 1935). Según él esta falta de información invalidaría el documento. Este tipo de contradicciones mostraba que la legislación ecuatoriana estaba desfasada de los acontecimientos europeos, lo que era, sin duda, una complicación ya que la migración deseada provenía de este lugar en específico. Estas contradicciones eran resueltas de acuerdo con el arbitrio del cónsul o la cancillería, que finalmente tomarían una decisión de acuerdo con la “utilidad” del inmigrante, por las recomendaciones y muchas veces por razones humanitarias, porque a pesar de que este razonamiento fuese compartido por todos los cónsules en Europa, los pasaportes Nansen y similares fueron aceptados y se otorgaron los visados.

También estaba el otro lado del asunto, cuando las sospechas pesaban más. Fue el caso del nuevo cónsul de Génova Carlos A. Arteta, quien se dirigió a la cancillería para consultar sobre los “certificado Nansen”, y preguntaba retóricamente ¿qué era un pasaporte y qué no? Esto surgió al presentarse dos personas que poseían un “documento de identidad nacional” y un “verdadero pasaporte alemán” con los que intentaban dejar Europa a través de Italia, aunque su residencia era Alemania. Obviamente eran judíos que intentaban huir, pero su actitud le pareció tan sospechosa al cónsul que se negó a otorgar la visa y, además, arguyó que lo hacía porque había recibido noticias de “que los inmigrantes intentan entrar a América Latina por Ecuador, ya que tenía tarifas menores y por supuesto la ley era “laxa”. Luego se iban a otras naciones con acceso más restringido” (Arteta, 1935).

Ante este descontrol por decirlo de algún modo, la cancillería envió una nueva circular a mediados de 1935 donde se dieron instrucciones de visar los pasaportes Nansen de los refugiados rusos, pero no tenía especificaciones para los “Títulos de identidad o viaje” otorgados por otros países europeos, pero lo cierto es que estos documentos se usaban y los cónsules ecuatorianos los aceptaban. Este fue el caso de Alejandro Onitchenko quien llegó contratado para la Escuela de Minas con un título de identidad, que el cónsul reconoció por conveniencia, después de todo el gobierno lo

estaba contratando. Lo mismo sucedió con el ingeniero Alexis Lochkareff, pero él y su familia tenían pasaportes Nansen como refugiados rusos. No se pidieron explicaciones y la visa se otorgó pues llegaba para enseñar en la misma escuela que Onitchenko (Rodríguez Bustamante, 2022).

Según el vicecónsul en Hamburgo, Jorge Egüez esto era más común de lo pensado y creía necesario normar el reconocimiento de los distintos títulos o certificados de identidad, expedidos en Europa, pero él lo argumentó desde su experiencia con los documentos otorgados en Alemania con la denominación de *Staatenlos*, del alemán apátridas, y señalaba que:

por lo que he podido observar, obtienen estos pasaportes los nacidos en Alemania de raza judía, a quienes el actual Gobierno no les reconoce como alemanes; los nacidos o pobladores de las regiones que, por virtud de los tratados de paz cambiaron de soberanía, y por descuido u otra causa, no definieron su nueva nacionalidad, perdiendo en cambio, la que tenían (Egüez, 1935).

El vicecónsul indicaba que en estos casos si había concedido visas, primero porque la ley de pasaportes no contemplaba esos casos y segundo porque ha realizado investigaciones y los aspirantes judíos podían recibir visas sin problema por sus antecedentes y porque la ley ecuatoriana no los condenaba en absoluto, como sí lo hacía el régimen nacionalsocialista. En este caso se debe reconocer que el vicecónsul seguía con lo trazado sobre los judíos por el cónsul Leonardo Sotomayor Luna, quien consideraba del todo injusto lo que sucedía en Alemania, pero falleció y su lugar sería ocupado más tarde por Enrique Andrade, un feroz opositor de la inmigración judía. Con la circular de 1935 se reconocieron los pasaportes Nansen de hecho, porque de facto se estaban visando años antes y lo mismo sucedió con sus similares.

El caso de los apátridas merece un análisis más detallado. La definición no siempre estaba clara y cada caso tenía sus propias características. Así los refugiados rusos, ya no eran rusos, pero se sabía que lo habían sido. En el caso de muchos europeos del este los países en los que nacieron y de los

cuales poseían nacionalidad ya no existían o habían sido ocupados, si eran judíos automáticamente perdían su nacionalidad en Alemania o Austria y en el caso de los republicanos españoles no podían conseguir pasaporte por su filiación política. Es así como convertirse en apátrida no siempre dependía de lo mismo y los documentos eran contradictorios.

Las consultas para saber cómo proceder ante los apátridas sin un pasaporte Nansen eran continuas, un ejemplo interesante es el siguiente: el cónsul en Ginebra Alex Gastelú solicitaba en 1937 información sobre una publicación que circuló en una nota de prensa titulada “Pässe für Menschen ohne Vaterland”, cuya traducción es “Pasaportes para personas sin patria”, porque él no había recibido indicaciones sobre este particular y preguntaba si era aplicable, pues los refugiados judíos deseaban conocer la veracidad de dicha noticia. El 1 de junio el cónsul enviaba un recorte de periódico que trataba este tema y que era una reacción a la supuesta publicación antes citada, pero que el cónsul nunca explicó a detalle, ni adjuntó. Sin embargo, los supuestos ofrecimientos por parte del Ecuador quedan aclarados en este recorte. He realizado una traducción en la que recupero el párrafo de una supuesta circular enviada por el gobierno ecuatoriano a sus cónsules:

Suiza conoce suficientemente la miseria de los “apátridas” por sí misma. Personas irreprochables, en su mayoría víctimas de la arbitrariedad que los expulsó de sus hogares y les privó de un pasaporte, que el contemporáneo necesita para vivir, como el aire y la comida (...). Entonces, ¿qué van a hacer estos apátridas, a menos que se retiren definitivamente de las calamidades terrenales? Muchos amigos de la humanidad, encabezados por el gran Nansen, han buscado una solución al problema, pero todo lo que se ha inventado para salvar a los “apátridas” los ha salvado siempre por muy poco tiempo; el derecho a estar en cualquier lugar no se ha concedido en principio en ningún Estado a las personas sin pasaporte, ni siquiera durante un breve período de tiempo, si es que se ha concedido. Ahora se ha encontrado un país que quiere conceder ese derecho. Los cónsules de este improbable país han recibido de su Gobierno central la siguiente circular:

“La existencia de apátridas es una dolorosa realidad de la situación de posguerra en Europa, a causa de la cual miles de personas han perdido su patria y su hogar, víctimas de la instigación política, religiosa y racial. Les informo que nuestro país no puede cerrar sus puertas, ni puede cerrarlas, cuando, invocando el sentimiento de fraternidad humana, esas personas sin patria, perseguidas en Europa, se acogen al Ecuador en busca de casa, patria y trabajo. El mero hecho de ser apátrida no puede ser motivo para denegar la expedición de un pasaporte.” El Estado que se ha erigido en tal acto cultural se llama Ecuador. El hombre que firma esa circular es el ministro Pesantes. Si hubiera un premio Nobel de humanidad y generosidad, estaría seguro de que el señor Pesantes realizó un acto en el que otros no hacen más que discursos de unción. Ecuador es un estado pequeño, habitado por descendientes de los incas (...), pero en el mapa del mundo moral, debe aparecer como un estado cultural de primer orden” (Gastelú, 1937).

Escribió esta nota el escritor exiliado Alfred Polgar y aseguraba que se tenía conocimiento de esta supuesta circular, firmada por el ministro Pesantes que, en realidad ocupaba el ministerio de Previsión Social y no el de Relaciones Exteriores, en la cual se ofrecía una “puerta abierta” a los apátridas. No todo esto era cierto, ni en los términos tan prometedores que la nota de Polgar afirmaba, pero si analizamos con detenimiento las leyes y reglamentos y la forma en que los cónsules aplicaban esta legislación, tampoco es tan desacertado decir que sí, que el Ecuador dejaba abiertas muchas puertas y así salvo decenas de vidas. En 1936 nuevamente el cónsul Boloña se dirigió a la Cancillería para avisar de la solicitud de visa de un sujeto de “nacionalidad indeterminada” y decía:

ese Ministerio dispuso que los funcionarios en el exterior no pueden visar los simples Títulos de Identidad o de Viaje que se da a los antiguos rusos por las autoridades de los países donde ellos residen (...); disposición que he cumplido estrictamente con todas las personas que intentaron dirigirse al Ecuador provistos de tales documentos (Boloña, 1936).

Ante esta situación la consulta era si el señor Jablonka, judío nacido en Varsovia y con pasaporte belga de apátrida que, además, había solicitado en repetidas ocasiones inmigrar a Ecuador a establecer una fábrica de perfumes, podía recibir la visa necesaria. El cónsul opinaba que era un sujeto pacífico y de buenos antecedentes, pero prefería realizar la consulta, afirmando su opinión favorable al decir que son muchos los casos de este estilo y que han sido bien recibidos en otros países de América del Sur, que Ecuador debería aceptarlo y que realmente la ley no se oponía a su llegada.

Durante el mismo año, el cónsul de Génova Rodrigo Jácome Moscoso escribió un documento titulado “pasaportes para sin patria” donde explica que casi todos los días llegan a su consulado posibles inmigrantes a consultar cuál es la posición del Ecuador ante los “sin patria”, condición en la que estaban cientos de miles en esa época en Europa. Así el cónsul diría “que lo mismo pueden ser rusos blancos, judíos alemanes o comunistas españoles o italianos” (Jácome Moscoso, 1936) al intentar explicar con claridad quienes eran los que se habían convertido en apátridas y a renglón seguido indicaba que “esto significa que, desde el punto de vista de la selección de inmigrantes según sus ideas políticas, no sería posible adoptar una norma absoluta que prohíba la entrada de los “sin patria” al Ecuador, como tampoco una que abra las puertas del país” (Jácome Moscoso, 1936). En otras palabras, su respuesta era que él visaría los pasaportes de quienes tuviesen certificado de salud y buena conducta sin mirar más allá, de ahí la frase antes citada. Esta posición cambió con los años, dejando de lado las consideraciones con los supuestos comunistas y cerrando definitivamente las puertas para los sospechosos de profesar estas ideas políticas. El cónsul consideraba por las razones antes expuestas que la actuación de los cónsules se complejizaba por lo contradictorio del marco legal vigente y que, por lo tanto, debía realizarse una nueva legislación sobre el tema, pues la ley de 1921 y el reglamento de 1931 eran obsoletos para enfrentar una nueva ola migratoria y sin un panorama claro, los cónsules resolverían los temas bajo su criterio y muchas veces de forma contradictoria, que era lo que estaba pasando.

Si el cónsul de Génova nos da una idea de cómo se iba perfilando la situación de los acusados de ser comunistas, entre 1936 y 1937 el vicecónsul de Bremen, Fritz Knoop nos proporciona una idea sobre la situación de los judíos. Realizaba una consulta por el creciente número de solicitudes de visa para el Ecuador y preguntaba sobre si la emigración judía estaba “normada y permitida” (Knoop, 1936) y en qué condiciones porque había un notable aumento de sus solicitudes. Su pregunta se realizaba porque “la más de las naciones han impuesto restricciones severas para la inmigración de judíos, restricciones que en algunos casos imposibilitan por completo la inmigración.” (Knoop, 1937). La forma de proceder ante las solicitudes de judíos es muy oscura a finales de los años treinta porque en un punto se intentó evitar, pero después no, pues si cumplían con las condiciones se podían visar, aunque contaba la opinión del cónsul. Lo podemos observar con el siguiente suceso: el 12 de febrero de 1938 llegó la noticia al cónsul Boloña en Amberes de que Enríquez Gallo había promulgado la expulsión de los judíos que no se dedicasen a la agricultura o a la industria en enero de 1938, la misma que no se cumplió. En este documento se aseguraba que el Jefe Supremo ha dispuesto que no se visen pasaportes de “individuos de raza judía” (Boloña, 1938), sin embargo, el 25 de febrero el mismo cónsul dice que ha recibido una circular que aclaraba que las noticias que circulaban en la prensa eran falsas y citando al jefe supremo argumentaba que la realidad era que:

las medidas que el gobierno, en guarda de los intereses nacionales, proyecta adoptar con los extranjeros que residen en el Ecuador, no se dirigen sino a aquellos que han ingresado al país burlando las Leyes y Reglamentos de inmigración, y no a los determinada raza o nacionalidad (Boloña, 1938).

Esto desestimaba la prohibición de visar los pasaportes judíos. Son estos vacíos los que permitieron a los inmigrantes ingresar al Ecuador, pues un día sí, y otro no, así funcionaban el marco legal sobre extranjería en aquellos años. Así varios judíos ingresaron al país con pasaportes Nansen, con Certificados de Identidad o con pasaportes que los sellaban como judíos.

#### 4. *Los pasaportes Nansen y su ingreso al marco legal de extranjería.*

Entre los años 1931 y 1937 en el contexto de nuevas migraciones se impulsó una nueva legislación, precisamente a la que hace referencia el cónsul Boloña señalando que sobre el artículo 43 del nuevo reglamento de pasaportes, es absolutamente contradictoria la orden pues, aunque este dice que se otorguen visas a los judíos con certificados Nansen, desde el consulado de Hamburgo se le pidió seguir “siendo severo” a la hora de visar pasaportes de judíos comerciantes, pues no es la inmigración deseada, sino la de agricultores y científicos. Esto crea una contradicción que se suma a las anteriores.

El cónsul Boloña insistió en la redacción de un nuevo reglamento de pasaportes ante los evidentes vacíos del expedido en 1931 que dejaba muchos aspectos a la libre interpretación de los cónsules. Ante el anuncio de un nuevo reglamento, que finalmente apareció en 1937, señaló que algunos puntos debían ser parte de este reglamento. En primer lugar, él sugería que los cónsules ad honorem no otorguen o visen pasaportes, lo que finalmente sucedería después de 1940. En segundo lugar, sugería cobrar mayores tarifas, con la excepción de los turistas o los inmigrantes por contratos. En tercer lugar, dejar amplio margen de actuación a los cónsules, para decidir la conveniencia o inconveniencia de la entrada de un extranjero al país, sujetándolo a las leyes correspondientes (Boloña, 1937). Y es que para 1937 la necesidad de expedir un nuevo reglamento era evidente, pues debía normarse lo que se venía practicando. Siguiendo esta línea debemos destacar que el reglamento de 1937 incluyó lo siguiente:

- El art. 20 por el cual el cónsul podía extender “certificados especiales” si el extranjero no tuviese pasaporte, pero si documentos que acrediten su buena conducta, lo que ya sucedía.
- El art. 39 obligaba a llevar en los consulados un listado de pasaportes y visas otorgados, que también se practicaba desde varios años antes.

- El art. 43 decía que “Los certificados de Identidad Nansen y otros similares acordados por la Sociedad de las Naciones en favor de los refugiados rusos y judíos, podrán ser visados en los Consulados de la República bajo los mismo requisitos y condiciones establecidas para los pasaportes ordinarios”, una práctica que los cónsules a pesar de sus reservas llevaban a cabo desde inicios de 1930, pero es importante señalar que con este artículo se dejaba de lado a los sospechosos de ser “bolcheviques”.
- El art. 45 es quizás el más impresionante: “El hecho de que una persona sea indeseable en un país por causas exclusivamente de política interna no impide a los Cónsules para que visen su pasaporte. Antes bien, el Gobierno del Ecuador desea proteger a los exiliados, sobre todo americanos, y brindarles el amparo de la nacionalidad ecuatoriana. Todo esto, se entiende, dentro de las limitaciones y restricciones que cada caso imponga.” La ley reglamentaba lo que en los hechos sucedía y que con otros términos aseguraba Polgar en su nota de prensa (Reglamento general, 1937).

A partir del 1937 prácticamente cada año, hasta 1941, se promulgaron nuevas normativas, pero en este trabajo nos detendremos en lo más relevante sobre los pasaportes Nansen y los certificados de identidad o viaje, que desde ese momento aparecen en la normativa, pero que como vimos llevaban algunos años siendo reconocidos. La nueva Ley de Extranjería, Extradición y Naturalización se promulgó en 1938 bajo el gobierno del General Enríquez Gallo como un asunto de seguridad nacional y debemos destacar dos artículos: el Art. 2 que decía que el Poder Ejecutivo fomentará la inmigración de individuos y familias que vengan con el objeto de laborar la tierra, establecer nuevas industrias, mejorar las existentes o enseñar ciencias y artes y, en general, siempre que se trate de elementos de progreso, es decir una inmigración deseable y el art. 3 que afirmaba que “La República del Ecuador presta su aceptación y recibe en su territorio a todos los seres humanos cuya vida estuviere en peligro inminente, en tanto desaparezca ese peligro” (Leyes de la República, 1938). Esta ley se caracterizaba por normar la idea de promover una inmigración útil, pero también se presentaba como un instrumento de “salvación” para ciertos grupos que eran perseguidos por razones que Ecuador consideraba ajenos.

Una nueva ley, necesitaba un nuevo reglamento de pasaportes que se decretó en 1940 e iniciaba afirmando:

Que las condiciones actuales del mundo y especialmente de Europa han creado nuevos y complejos problemas migratorias; que el Ecuador debe aprovechar, seleccionándolas de las corrientes migratorias; que es indispensable adecuar las disposiciones legales existentes sobre esa materia a las nuevas necesidades (Ministerio de Gobierno, 1940).

Esto dejaba claro que aún era importante atraer inmigración. Relevante es que los cónsules podían otorgar certificados especiales, pero a partir de este reglamento el funcionario ecuatoriano necesitaba la autorización previa y especial de la Cancillería. Esta autorización era nueva, aunque antes se consultaba al ministerio, no necesariamente debían considerar su aprobación. Esto causó más de una controversia, sobre todo en el tema de los judíos y los europeos del este.

La prohibición de visar pasaportes a los cónsules *ad honorem*, a menos de que existiera un permiso especial de la Cancillería, se hizo realidad y ahora sus funciones en cuanto a los pasaportes, se veía limitada a visar los pasaportes de ecuatorianos, una forma más de controlar la inmigración que podía llegar. Y es que, generalmente, el cónsul *ad honorem* era un extranjero que tenía alguna vinculación con el país, casi siempre de negocios, y se interpretaba que por esta razón podía no tener el “patriotismo” necesario para una correcta selección. Dos son los casos que encontré, uno en Italia acusado de visar pasaportes de judíos, por su condición de judío y otro en Praga por las mismas razones. Por otra parte, algo que también venía siendo usual se instaló como ley: la opinión del cónsul de carrera era decisiva y en el art. 50 se dan instrucciones precisas sobre el trabajo de investigación que debía hacer y se ordenaba que a través de esto se tomará una decisión, más allá de considerar si cumplía o no con los requisitos, dejando todo en manos del cónsul. El Art. 62 sobre los pasaportes Nansen era copiado del reglamento de 1937, con la importante modificación de que a partir de ese momento solo podían ser visados por los cónsules ecuatorianos, pero seguían siendo aceptados (Ministerio de Gobierno, 1940).

La explicación de las leyes vigentes dada desde el ministerio a los consulados en diciembre del 1938 trataba de aclarar el tema de los pasaportes. Informaba que todo extranjero cualquiera que sea su raza y nacionalidad a excepción de los chinos debía portar consigo un pasaporte auténtico para ingresar al país. Pero para el caso de certificados de identidad concedidos por los gobiernos italiano y alemán a los judíos expulsados por “política racial”, no tenían por qué ser considerado como tales y por lo tanto no podían ser visados, ya que solo los certificados Nansen podían visarse en esas condiciones y los certificados que otorguen los cónsules ecuatorianos como lo explica el reglamento del 1937 y se replicaba el del 1940. Esta comunicación tenía como finalidad ordenar el uso de la legislación vigente para “seleccionar” el contingente humano deseable, como la ley vigente ordenaba y también limitar cada vez más los documentos que podían ser reconocidos, esto como una forma de control.

No podemos dejar de revisar la ley de Extranjería, Extradición y Naturalización de 1940 que era menos compleja que la de 1938, más bien porque simplificaba algunos procedimientos. Lo novedoso es que estableció la oficina de “Control de Inmigración, Emigración y Extranjería” (Poder Legislativo, 1940) y el fomento de la inmigración no era su principal interés. Esta ley iniciaba explicando quiénes no serían bien recibidos en el país, lo que podemos interpretar con un intento más explícito de controlar la inmigración. Tiene un reglamento para su aplicación cuyos primeros artículos son iguales a la ley de 1938, y replicaba la idea de que el Ecuador recibiría a aquellos que sean perseguidos por delitos “políticos y religiosos” y que buscasen asilo para salvarse. En esta ley se introdujeron medidas para aquellos extranjeros que eran apátridas, pero llevaban años viviendo en el Ecuador, sobre todo cuando querían naturalizarse, lo que era un nuevo desafío, ya que aquellos apátridas no tenían a donde volver y que querían quedarse.

Finalmente, el Reglamento General de Pasaportes de 1941 contaba con una nueva sección “De la visación de pasaportes”, en la cual se incluía que para visar un pasaporte, sobre todo de la categoría de “inmigrante”, debían tener autorización de la “Dirección de General de Inmigración y

Extranjería”, dejando esto en manos de esta nueva institución y ya no del ministerio de Relaciones Exteriores, pero la opinión del cónsul se vuelve la única válida en un contexto en el que muchos de los consulados *ad honorem* han sido cerrados en la Europa ocupada y los pocos cónsules que quedaban eran ecuatorianos. El artículo sobre los pasaportes Nansen, sufre una nueva modificación, aún son reconocidos los de refugiados rusos y judíos y solo podían ser visados por los cónsules ecuatorianos, pero ya no se podían visar los llamados “Certificados de Identidad” o “Títulos de Viaje”, procediendo como lo indicaba el art. 24: “podían otorgar certificados especiales a personas que quieran venir al Ecuador y no puedan obtener pasaportes, pero para ellos deberán asegurarse de que tales personas reúnen todos los requisitos exigidos” (Reglamento de pasaportes, 1941). En este reglamento se hará mayor énfasis en que los inmigrantes debían tener alguna utilidad en “la agricultura, la industria y las ciencias y artes” (Reglamento de pasaportes, 1941) lo que estaba antes solo en las leyes.

### 5. Conclusiones

Las conclusiones de un trabajo como el presente siempre son preliminares, sin embargo, existen algunos puntos por resaltar. Primero, el Ecuador era un país de paso y de fácil acceso por los vacíos legales en el marco legal sobre extranjería, pero también porque la intención de este fue atraer inmigración que le sea útil, lo que fue aprovechado por varios inmigrantes para salir de Europa. Segundo, tuvieron mayores privilegios los judíos y los refugiados rusos para ingresar frente a los sospechosos de ser comunistas que dejaron de ser bienvenidos, una señal del mundo que vendría y por último las leyes y reglamentos sobre extranjería básicamente primero se practicaban y luego se promulgaban. En el caso de los pasaportes Nansen y certificados de viaje fueron incorporados por la necesidad de cumplir con la Sociedad de las Naciones, pero también por la conveniencia de recibir a inmigrantes “deseables”. Es importante enfatizar que las vidas no se miden en números y que las que se salvaron es lo realmente significativo.

### Referencias

- Aguirre Aparicio, A. (1920). *Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al año 1920*. Quito: Imprenta y Encuadernación Nacionales.
- Arteta, C.A. (1925), Comunicación enviada el 31 de julio de 1925 por el cónsul de Génova sobre las ventajas de la legislación del Ecuador. *Consulados del Ecuador en Europa (F-V), 1925*. Libro D.19.2. Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Arteta, C.A. (1935), “Pasaportes Nansen”. *Consulados del Ecuador en Europa, (H-I), 1935*. Libro D.19.35. Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Boloña, J.R. (1932), [El cónsul Boloña acusaba recibo del Reglamento de Pasaportes]. *Consulados del Ecuador en Europa (B-D), 1932*. Libro D.19.20. Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Boloña, J.R. (1934), [Argumentación sobre la forma de aplicación de las leyes ecuatorianas acerca de los pasaportes Nansen], *Consulados del Ecuador en Europa, (B), 1935*. Libro D.19.30. Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Boloña, J.R. (1936), [Solicitud del apátrida Jablonka]. *Consulados del Ecuador en Europa, (A-B), 1936*. Libro D.19.37. Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Boloña, J.R. (1937), [Sobre el nuevo reglamento de pasaportes]. *Consulados del Ecuador en Europa, (B-D), 1937*. Libro D.19.44. Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Boloña, J.R. (1938), [El cónsul de Amberes sobre la política de Enriquez Gallo contra la inmigración judía]. *Consulados del Ecuador en Europa, (A-D), 1938*. Libro D.19.51. Archivo Histórico “Alfredo

- Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Domenech, E. (2015). Inmigración, anarquismo y deportación: la criminalización de los extranjeros indeseables en tiempos de las grandes migraciones. *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, vol. 23, n° 45, págs. 169-196.
- Egüez, J. (1935). [Visación de pasaportes de apátridas]. *Consulados del Ecuador en Europa, (A-D), 1935*. Libro D.19.29. Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Flores Jijón, A. (1889). *Derecho Público. Inmigración China*. Quito: Imprenta del Gobierno.
- Freile, J. F. (1911). *Memoria que el ministro de Relaciones Exteriores presenta a la Nación*. Quito: Imprenta y Encuadernación Nacionales.
- Gastelú, A. (1937). [Sobre la supuesta circular que ordenaba recibir judíos en el Ecuador y que fue discutida en la prensa. Se adjuntó la nota escrita por Alfred Polgar]. *Consulados del Ecuador en Europa, (N-V), 1937*. Libro D.19.50. Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Jácome Moscoso, R. (1936). [El cónsul escribió el 10 de diciembre “lo mismo pueden ser rusos blancos, judíos alemanes o comunistas españoles o italianos”]. *Consulados del Ecuador en Europa, (I-J), 1936*. Libro D.19.41. Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Knoop, F. (1936), [Solicitud de información de cómo proceder ante las solicitudes de inmigrantes judíos], *Consulados del Ecuador en Europa, (A-B), 1936*. Libro D.19.37. Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Knoop, F. (1937), [Severidad ante las solicitudes de inmigración de judíos a pesar de la orden de visar pasaportes Nansen de judíos y refugiados rusos], *Consulados del Ecuador en Europa, (A), 1937*. Libro D.19.43. Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Leyes de la República, “Ley de Extranjería, Extradición y Naturalización del 16 de febrero de 1938”, *Ministerio de Gobierno, Justicia, etc.* Quito, 1938.
- Ministerio de Gobierno, “Reglamento General de Pasaportes de 2 de enero de 1940”, *Registro Oficial de la República del Ecuador*, Año I, N° 325-326. 2 y 3 de enero de 1940.
- Moreno, A. (1906), [Información relativa al contrato para inmigración y colonización de la Región Oriental de Ecuador]. *Comunicaciones con el cuerpo diplomático del Ecuador en el extranjero, 1906-1907*. Libro K.42.26. Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Ponce Borja, A. (1935). *Informe que el sr. ministro de Relaciones Exteriores presenta a la Nación. Junio de 1934-junio de 1935*. Quito: Talleres Tipográficos.
- Poder Legislativo, “Ley de Extranjería, Extradición y Naturalización del 18 de octubre de 1921”, *Registro Oficial de la República del Ecuador*, Año II, N° 344. 7 de noviembre de 1921.
- Poder Legislativo, “Ley de Extranjería, Extradición y Naturalización del 7 de noviembre de 1940”, *Registro Oficial de la República del Ecuador*, Año I, N° 72-73. 27 y 28 de noviembre de 1940.
- Reglamento de pasaportes para ingresar al Territorio del Ecuador, núm. 227 del 3 de diciembre de 1931, *Registro Oficial de la República del Ecuador*, Año I, N° 207. 24 de junio de 1932.
- Reglamento general de pasaportes, núm. 13 del 30 de marzo de 1937, *Registro Oficial de la República del Ecuador*, Año II, N° 453. 1 de abril de 1937.
- Reglamento general de pasaportes del 1 de febrero de 1941, *Registro Oficial de la República del Ecuador*, Año I, N° 128. 1 de febrero de 1941.

- Rodríguez Bustamante, A. (En edición). Ecuador, destino de profesores europeos en el mundo de las revoluciones. La Escuela Superior de Minas de Cuenca y la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cuenca, 1934-1941. *Theorein. Revista de Ciencias Sociales*. Volumen 6, número 1. En edición.
- Rosenstock, J. (1927). [Comunicación en la que se incluyó la orden de no visar pasaportes a inmigrantes de ninguna nacionalidad]. *Comunicaciones dirigidas por los consulados del Ecuador en Europa (A-C), 1927*. Libro D.19.6. Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Veloz, L.F. (1934). [Sobre los inmigrantes procedentes de Rusia y Europa del Este]. *Consulados del Ecuador en Europa, (H-I), 1934*. Libro D.19.28. Archivo Histórico “Alfredo Pareja Diezcanseco” del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

## **Lecturas acotadas para espacios compartidos: el semanario *Argentinisches Wochenblatt* como referente cultural de la comunidad germano-argentina**

**Short readings for shared spaces: the weekly *Argentinisches Wochenblatt* as a cultural reference of the German-Argentine community**

**Leituras curtas para espaços compartilhados: o semanário *Argentinisches Wochenblatt* como referência cultural da comunidade germano-argentina**

**Tomás Schierenbeck**

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación  
Universidad Nacional de La Plata (FaHCE-UNLP)  
E-mail: t\_schierenbeck@hotmail.com

### **Resumen**

El siguiente ensayo se propone 1) exponer al semanario *Argentinisches Wochenblatt* como una institución étnica capaz de operar a modo de referente cultural dentro de la comunidad germano parlante en la Argentina, al mismo tiempo que 2) indagar en las formas de apropiación del semanario por parte de sus lectores, durante los años 1945-46. Para esto, no nos detendremos en las secciones editoriales ni en las columnas políticas del semanario que marcan de forma clara el posicionamiento político del mismo y que ya han sido arduamente estudiadas dentro de la germanística nacional e internacional. Por el contrario, nos proponemos aproximarnos a aquellos breves espacios y columnas dirigidas a funcionar como vasos comunicacionales entre un cúmulo de lectores en lengua alemana distribuidos por la Argentina capaces de operar como vías aptas de conformar una comunidad imaginada y una identidad colectiva entre los mismos